

RESOLUCIÓN N° 34

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES

SANCIONA CON FUERZA DE:

RESOLUCION:

TITULO I DE LOS CONCEJALES

Artículo 1°.- Los Concejales electos se incorporan al Concejo el día que finalice el mandato de los Concejales en ejercicio, en Sesión Preparatoria, especialmente convocada al efecto por el Presidente saliente.-

Artículo 2°.- La Sesión será presidida por un presidente provisorio, designado por simple mayoría de miembros presentes, quien prestará juramento ante el Concejal de mayor edad, empleando algunas de las formulas previstas en este reglamento.-

Artículo 3°.- Corresponderá a los electos juzgar la elección, derechos y Títulos de los mismos. A tal fin se designará una Comisión de Poderes, al solo efecto de asesorar a la Asamblea, que estará integrada por tres miembros, dos de los cuales pertenecerán a la mayoría y el restante a la minoría; en el caso de que hubiere más de una minoría la Comisión se integrará con cuatro miembros, correspondiendo dos a la mayoría y los dos restantes a las minorías.-

Artículo 4°.- Una vez aprobados los Títulos, los Concejales prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, Constitución Provincial y General de la Nación, mediante alguna de las siguientes formulas:

- 1) Por Dios, la Patria y los Santos Evangelios.
- 2) Por Dios y la Patria.
- 3) Por la Patria.
- 4) Por sus creencias.

El juramento será tomado en voz alta por el Presidente provisorio estando todos de pie.-

Artículo 5°.- El Concejo hará sucesivamente, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, el nombramiento del Presidente, de los Vicepresidentes 1° y 2° y del Secretario. No habiendo mayoría absoluta, se procederá a hacer la votación por los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar





Artículo 6°.- El Presidente, los Vicepresidentes y Secretario prestarán juramento mediante algunas de las formulas determinadas en este Reglamento.-

Artículo 7°.- La designación se hará conocer al D.E.M. y al H.T.C.-

Artículo 8°.- Los Concejales electos deberán presentar dentro del término de treinta días de iniciadas sus funciones y al término de las mismas, declaración jurada de su situación patrimonial conforme lo dispuesto por las normas vigentes.-

TITULO II DEL CONCEJO

Artículo 9°.- El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes, se reunirá con arreglo a su Ley Orgánica 8102, el 1° de Marzo de cada año, iniciando el periodo ordinario de sesiones.-

Artículo 10°.- Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Concejales.-

Artículo 11°.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones, y comisiones desde el día en que prestaren juramento, hasta el del cese de sus funciones.

Artículo 12°.- Ningún Concejales podrá ausentarse de la ciudad durante la época de las sesiones sin permiso del Concejo. Estos permisos serán siempre por tiempo determinado.-

Artículo 13°.- El Concejales que se considerase accidentalmente impedido para asistir a sesión dará aviso por escrito al Presidente, más si la inasistencia debiera durar más de DIEZ (10) días consecutivos será necesario el permiso del Concejo.-

Artículo 14°.- En caso de inasistencia reiterada de algún Concejales, el Presidente informará al Concejo para que este tome la resolución que estime conveniente.-

Artículo 15°.- Salvo el caso de Licencia, el Concejales que se considere impedido de concurrir a sesiones o de asistir a reuniones de Comisión, deberá dar aviso y solicitar la justificación de su inasistencia al Concejo o a la Comisión respectiva. Si así no lo hiciere o cuando la justificación no fuera acordada se procederá a descontar automáticamente el 5% de la dieta del mes en curso por cada inasistencia. Será responsabilidad del Secretario del Concejo llevar el registro de Asistencia y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.-

Artículo 16°.- Cuando por falta de número no pueda realizarse la sesión, la Secretaria publicará en el Acta los nombres de los Concejales asistentes y no asistentes, aclarando si la ausencia ha sido con o sin previo aviso.

Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la que se fije para la sesión.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



Artículo 17°.- En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en el recinto de las sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.-

Artículo 18°.- Son medios para compeler a los Concejales inasistentes: Hacerlos concurrir a las sesiones por la fuerza pública o aplicarles una multa del 5% de la Dieta por cada inasistencia, la que se hará efectiva inmediatamente de las retribuciones que tienen asignadas.-

Artículo 19°.- El concejo dará curso a las denuncias fundadas que formule por escrito cualquier ciudadano responsable o la prensa seria y de arraigo, que imputen a un Concejel, a un sector o grupo de Concejales, actos que importen un enriquecimiento indebido como consecuencia de sus funciones, nombrándose una comisión especial investigadora, en la que deberán estar presentados, en lo posible, todos los sectores que forman este cuerpo.-

Artículo 20°.- Esta Comisión, con los elementos presentados en la denuncia y en base a las manifestaciones de bienes depositados en la Presidencia y que esta entregará únicamente para ese efecto, procederá a realizar la investigación del caso, para establecer el grado de veracidad de la denuncia.-

Artículo 21°.- La Comisión Especial Investigadora queda facultada para llamar a declarar a todos los miembros del Concejo, a su personal rentado y a los particulares cuyas declaraciones o aclaraciones resulten necesarias para las investigaciones, así como para realizar todos aquellos trámites o gestiones que tengan relación con el asunto cuya investigación se le haya encomendado.-

Artículo 22°.- Terminada la investigación, que deberá realizarse en un plazo no mayor de 45 días, la Comisión Especial Investigadora redactará un informe, que elevará a consideración del Concejo sin perjuicio de ampliarlo verbalmente por intermedio de uno de sus miembros o de dos, si hubiere disidencia.-

Artículo 23°.- El Concejo tratará el informe de la Comisión Investigadora en sesión secreta y tanto las actuaciones como los recaudos que se aporten serán de carácter estrictamente reservado.-

Artículo 24°.- El Concejo, después de considerar el informe de la Comisión Especial, deberá proceder. Si hay indignidad, resolviendo la expulsión conforme lo dispone el Art. 25° de la Ley 8102, y pasando los antecedentes a la Justicia de Instrucción; si la denuncia es infundada y las actuaciones no afectan al buen nombre y honor del denunciado, archivando ésta en la presidencia.-

Artículo 25°.- Los Concejales no podrán desempeñar dentro de la administración municipal otras comisiones que las comisiones que las que el Concejo les confíe.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar





Artículo 26°.- En la primera Sesión Ordinaria el Concejo fijará los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.-

Artículo 27°.- Las sesiones serán ordinarias desde el 1° de Marzo al 30 de Noviembre, en días y horas establecidas. Extraordinarias cuando se celebren fuera de aquellos o durante el receso legislativo y Especiales cuando fueran convocadas fuera del día y horas fijadas, y aquellas que no se realizaran fuera de la Sede del Concejo.-

Artículo 28°.- En la primera Sesión Ordinaria, el Concejo por si, o delegando esta facultad en el Presidente, nombrará las comisiones permanentes del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 29°.- El H.C.D. fijará los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente el Cuerpo.-

Artículo 30°.- Después de iniciada una sesión secreta podrá el Concejo hacerla pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales.-

Artículo 31°.- Las sesiones extraordinarias se convocarán de acuerdo a lo que establece el art. 22° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Artículo 32°.- Las Sesiones Extraordinarias fijadas por resolución del Departamento Ejecutivo durarán el tiempo necesario para que el Concejo resuelva los asuntos que se enuncien en el mensaje de prórroga o de convocatoria. Durante aquellas el Concejo puede rechazar la consideración de todo asunto incluido en el mismo que no estime de urgente despacho.

Artículo 33°.- El Concejo puede prorrogar por si sus sesiones, por un término que no exceda de un mes, al final de cada periodo ordinario.

Artículo 34°.- En cualquiera de los casos establecidos en el art. 22° de la Ley Orgánica, el Presidente ordenará la correspondiente citación para el día y hora que hubiere determinado en la petición del Departamento Ejecutivo Municipal o que indiquen los Concejales que la hubieren solicitado.

TITULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 35°.- El Presidente y Vicepresidente nombrados con arreglo a este Reglamento durarán en sus funciones un periodo anual de sesiones.

Santa Fe 179 

(3521) 422263 

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com 

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar 

Artículo 36°.- Son atribuciones y derechos del Presidente:

- 1) Disponer la citación de los Concejales cuando correspondiera llamar a estos al recinto y abrir las sesiones desde su sitial.
- 2) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas en disposición de este, pudiendo retener, las que a su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso.
- 3) Designar los Miembros que han de integrar las comisiones a propuestas del Concejo manteniendo la proporcionalidad en la representación política de los Miembros que la integran.
- 4) Dar cuenta de los asuntos entrados, por intermedio del Secretario.
- 5) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
- 6) Llamar al Orden y a la cuestión a los Concejales.
- 7) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- 8) Autenticar con su firma cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
- 9) Presentar a la aprobación del Concejo el presupuesto de los gastos de este en conformidad con la Ley Orgánica y elevar anualmente, antes de la primera Sesión Ordinaria, un balance general y rendición de cuentas del Cuerpo correspondiente al año anterior.
- 10) Reemplazar al Intendente Municipal en los casos previstos en el Art. N° 43 de la Ley 8102.
- 11) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y con las demás autoridades.
- 12) Nombrar todos los empleados del Concejo, con excepción de los Secretarios.
- 13) Remover a los mismos cuando lo crea conveniente al mejor servicio, debiendo, en caso de delito, ponerlos a disposición del Juez competente con todos los antecedentes.
- 14) Hacer observar este Reglamento a todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren.
- 15) Solo el Presidente está autorizado para hablar y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.
- 16) Tomar parte en alguna decisión del Concejo abandonando su sitial y ocupando una banca. Debiendo volver a sus funciones al tiempo de la votación.
- 17) Será miembro nato de todas las comisiones sin obligación de asistencia de las mismas.
- 18) Ejercer sus funciones durante el periodo legislativo al igual para el cual fue electo pudiendo ser reelecto.
- 19) Votar en todos los casos debiendo ejercer su derecho de doble voto en caso de empate.
- 20) El Vicepresidente, por su orden, reemplaza y sustituye al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se expresen en este Reglamento y pudiendo ser reelecto. En caso de producirse la vacante de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva, el Concejo podrá proceder en la primera sesión a elegir el sustituto o los sustitutos respectivos.



TITULO V DE LOS SECRETARIOS

Artículo 37°.- El Concejo tendrá un Secretario Legislativo – Administrativo, el que será nombrado o removido a pluralidad de votos, y dependerá directamente del Presidente, quien podrá suspenderlo dando cuenta de ello en la primera sesión.

Artículo 38°.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
- b) Computar y verificar el escrutinio de las votaciones hechas por signos.
- c) Anunciar el resultado de toda votación, indicando el número de votos en pro y contra.
- d) Ejercer la Superintendencia sobre el personal del Concejo, proponer su distribución y poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren.
- e) Desempeñar las funciones que el presidente le encomiende.
- f) Confeccionar y conservar el Libro de Actas que con el sello del Concejo se guardarán al finalizar cada periodo de sesiones, formando un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del Cuerpo.
- g) Llevar un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el Concejo.
- h) Llevar un registro de las Ordenanzas y Resoluciones de carácter general y permanente y de sus reglamentaciones.
- i) Autorizar con su firma todas las sanciones del Concejo que firme el Presidente, como así también todos los documentos relacionados con el trámite de las mismas.
- j) Autorizar con su sola firma, las providencias de simple y mero trámite de las mismas que no importen resolución definitiva.
- k) Entender en todo lo relacionado con la organización funcional del Concejo.
- l) Cuidar del arreglo y la conservación del Archivo.
- m) Disponer la organización y preparación de todo lo que se relacione al orden de cada sesión y a los documentos que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.
- n) Leer todo lo que en el Concejo se presente.
- o) Hacer imprimir el Orden del Día y cuidar de su oportuno reparto a los Concejales.
- p) Entender en lo referente a la percepción y pago de las retribuciones a los Concejales, como así también en los sueldos del personal y viáticos.
- q) Manejar los fondos que se asignen al Concejo. El cumplimiento de las disposiciones de este inciso y del anterior será hecho bajo la inmediata inspección del Presidente.
- r) Proyectar todas las iniciativas conducentes a mejorar los servicios de carácter administrativo.

Artículo 39°.- Las funciones del Secretario que no estén especificadas en el presente Reglamento serán distribuidas por el Presidente, en la forma más conveniente y según las necesidades del servicio.-

Santa Fe 179



(3521) 422263



concejodeliberantedeanfunes@gmail.com



www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



Artículo 40°.- Las actas deberán contener:

- a) El nombre de los Concejales presentes y nota de los que hayan faltado, con o sin aviso o sin él, o con licencia.
- b) La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiere celebrado.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiera motivado. Las comunicaciones del Departamento Ejecutivo Municipal así como sus proyectos y los que sometan al Concejo los Concejales, se insertarán íntegramente y de las peticiones de particulares o de instituciones se publicará una síntesis.
- e) Los proyectos, despachos en comisión y todo otro asunto o incidencia que conforme a este Reglamento considere el Concejo, se insertarán íntegramente con las exposiciones de los Concejales que hubieren tomado parte de su discusión.
- f) Toda documentación que disponga el Cuerpo.
- g) La resolución del Concejo, en cada asunto, con la numeración cronológica que le corresponda.
- h) La hora en que hubiese terminado la Sesión.-

Artículo 41°.- Las actas a que se refiere el Art. 29° en sus incisos a, b y c deberán contener además lo siguiente:

- a) Una síntesis de los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier incidencia que hubieren motivado.
- b) El orden y forma de discusión de cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieren aducido.
- c) El texto íntegro de la resolución del Concejo en cada asunto.-

TITULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 42°.- Las Comisiones permanentes del Concejo serán las siguientes:

- a) Interpretación y Asuntos Legales.
- b) Hacienda, Presupuesto y Cuentas.
- c) Obras Públicas.
- d) Asuntos Institucionales.
- e) Comisión de Políticas de Género y Diversidad. Dicha comisión tendrá igual función que las demás comisiones ya existentes, dictaminará en todo proyecto o asunto relativo a proyectos de adecuación e implementación de políticas públicas con enfoque de género. Tendrá intervención en todo lo relacionado con la promoción de igualdad, equidad de género y diversidad, promoviendo la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia de género hacia las mujeres y diversidades e impulsando acciones que contribuyan a la construcción y fortalecimiento de la igualdad y equidad de géneros.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



La nueva comisión de políticas de Género y Diversidad estará integrada, al igual que el resto de las comisiones permanentes del Cuerpo, por tres Concejales (dos por la Mayoría y uno por la Minoría) y la Secretaria del Concejo Deliberante.-

La Comisión tendrá en cuenta que los temas no conlleven connotaciones políticas y/o partidarias sino que tengan como resultado la igualdad y la equidad del ser humano como fin único e irremplazable.-

Artículo 43°.- Los Asuntos serán girados a la Comisión que corresponda según la competencia que resulte de su denominación o por afinidad temática.-

Artículo 44°.- Cada una de las Comisiones Permanentes estarán compuestas de un número tal que el Bloque mayoritario tenga más de la mitad de los integrantes en las mismas procurando la representación de los demás bloques constituidos al inicio del periodo legislativo y reconocidos por Resolución de la Junta Electoral Municipal.-

Artículo 45°.- Las Comisiones a que se refieren los artículos anteriores serán nombradas por el Concejo, pudiendo este delegar esa facultad en el Presidente.-

Artículo 46°.- Cuando un asunto tenga la jurisdicción de dos o más Comisiones, procederán todas reunidas en Concejo en Comisión para su tratamiento.-

Artículo 47°.- Si hubiere duda acerca de la distribución de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente.-

Artículo 48°.- Las Comisiones permanentes de asesoramiento del Concejo se instalarán inmediatamente después de nombradas.-

Artículo 49°.- Para formar quórum será necesaria la mayoría de sus Concejales, y los despachos serán aprobados con la firma de la mayoría de los presentes.-

Artículo 50°.- Toda Comisión después de considerar un asunto y de convenir en los puntos de su dictamen o informe al Concejo, acordará si este ha de ser verbal o escrito.-

Artículo 51°.- Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan serán simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día.

Las Comisiones deberán despachar los expedientes de particulares, sin excepción, por orden cronológico de entrada a las mismas, debiendo presentar 15 (quince) días antes de finalizar el correspondiente periodo de sesiones una información sobre los motivos que originaron la postergación del despacho de algún expediente.-

Santa Fe 179



(3521) 422263



concejodeliberantedeanfunes@gmail.com



www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



Artículo 52.- El Concejo, por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo, y si aquellos no fueron bastantes, podrá fijarles día para que den cuenta de ese despacho.-

Artículo 53°.- Todo asunto despachado por las Comisiones internas del Concejo será pasado por la Secretaria al Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la prensa de esos despachos.-

El Concejo no podrá tomar en consideración ningún asunto de particulares cuyo despacho no haya sido recibido por la Mesa de Entradas.-

Artículo 54°.- El Presidente de cada comisión dictará por sí las diligencias de trámite. Asimismo podrá requerir directamente al Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaria del Concejo, los informes que considere necesarios. Y además el Presidente de la Comisión ordenará la citación de los miembros.

TITULO VII

DE LAS COMISIONES NO PERMANENTES

Artículo 55°.- El Concejo en los casos en que lo estime correspondiente o en aquellos estuviere previsto en este Reglamento, podrá constituir en su seno comisiones especiales a los fines de investigar determinados asuntos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 30° Inc. 16 de la L.O.M. 8102.-

Artículo 56°.- Las Comisiones no permanentes deberán integrarse respetando la proporcionalidad de la representación parlamentaria del Concejo.-

Artículo 57°.- Las Comisiones no permanentes caducarán:
a) Por vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de su función.
b) Por el cumplimiento de su objetivo.

TITULO VIII

COMISION DE LABOR LEGISLATIVA

Artículo 58°.- El Presidente, el Vicepresidente Primero del Concejo y un integrante de cada uno de los bloques reconocidos por Resolución de proclamación de la Junta Electoral forman la Comisión de Labor Legislativa, bajo la presidencia del primero. Se reunirá una vez por semana durante los períodos de Sesiones o fuera de ellos, cuando así lo disponga el Presidente o quien lo reemplace. Las decisiones se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado.-

Artículo 59°.- Serán funciones de la Comisión preparar los planes de Labor Legislativa, confeccionar el Orden del Día con los asuntos que hayan sido despachados por las comisiones, coordinar la inclusión de proyectos, informarse del estado de los asuntos en las comisiones y promover medidas prácticas para la agilización de los debates.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



TITULO IX DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Artículo 60°.- A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adicción y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación, por lo menos veinticuatro horas antes de lo estipulado para la sesión en que tomará estado parlamentario, sea cual fuera el carácter de la sesión.-

Artículo 61°.- El D.E.M elevará al Concejo únicamente Proyectos de Ordenanza cumpliendo en su presentación de acuerdo a lo previsto en el Art. 70 de este Reglamento.-

Artículo 62°.- Se presentará en forma de proyecto de Ordenanza toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una ordenanza, institución o regla general.-

Artículo 63°.- Se presentará en forma de proyecto de decreto toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medios relativos a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el “cúmplase” del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 64°.- Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo, sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental en el curso ordinario de un debate o de adoptar reglas generales referentes a un procedimiento.-

Artículo 65°.- Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.-

Artículo 66°.- También se presentarán en forma de proyecto de comunicación los pedidos de informes al Departamento Ejecutivo, indicando expresamente el plazo dentro del cual se debe contestar obligatoriamente.-

Artículo 67°.- Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor.-

Artículo 68°.- Los proyectos de ordenanza y decreto pueden no contener los motivos que los determinan, pero sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter perceptivo.-

TITULO X

DE LA TRAMITACION DE PROYECTOS

Artículo 69°.- El proyecto que presente un Concejal se designará a la Comisión correspondiente. Todo proyecto deberá ser fundamentado por escrito. En los casos que el Concejal opte por fundamentar verbalmente el proyecto, su exposición no deberá exceder los 15 minutos, pudiendo solicitar autorización para extenderse unos minutos más si el tema lo amerita. En caso que algún concejal se sienta aludido o agraviado tendrá derecho de réplica de 5 minutos.-

Artículo 70°.- Todo proyecto presentado en el Concejo será puesto en Secretaria a disposición de la prensa para su publicación. Y deberá contar con lo siguiente:

- a) Fundamentos por escrito.
- b) Cuando se trate de obras de cualquier naturaleza, acompañar los elementos de estudio más completos posibles.
- c) Creación del recurso o mención de la partida ya existente a que se afectará la obra.
- d) Firma de o los autores.-

Artículo 71°.- Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo este considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por resolución del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.-

Artículo 72°.- Los proyectos contemplados en el artículo 37° de la L.O.M. 8102 se ajustarán a las normas que en él se indican.-

Artículo 73°.- Los proyectos por los que se designe o modifique la nomenclatura de vías o lugares públicos deberán contar con los dos tercios de votos de los Concejales reunidos en quórum legal.-

Artículo 74°.- Los proyectos que no tengan dictamen de comisión durante un año calendario perderán estado parlamentario y podrán ser rehabilitados por el o los autores en el próximo periodo ordinario.-

TITULO XI

DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO

Artículo 75°.- “Cuestiones de Privilegio” son primero las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos, segundo, las que afecten los derechos, reputación y conducta de los Concejales individualmente y solo en lo que hace a su idoneidad representativa. Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión, excepto las mociones de levantar la sesión.

Entiéndase por idoneidad representativa aquellas condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de Concejal y cuya ausencia inhabilitaría para el cargo.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



TITULO XII DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

Artículo 76°.- Es cuestión de orden toda proposición verbal que tenga algunos de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se declare libre el debate.
- c) Que se cierre el debate.
- d) Que se constituya en sesión permanente.
- e) Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
- f) Que se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos al orden o forma de discusión de los asuntos.-

Artículo 77°.- Las mociones sobre cuestiones de orden necesitarán el apoyo de la mayoría de los Concejales por lo menos, si hubiere varias tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el Artículo anterior.-

Artículo 78°.- Las cuestiones de orden comprendidas en los incisos a, b, c y d del art. 76° serán puestas a votación sin discusión previa.-

Artículo 79°.- Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestión de orden versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.-

Artículo 80°.- Las indicaciones verbales necesitarán para ser tomadas en consideración, el apoyo de dos Concejales por lo menos, y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada Concejal hablar más de una vez sobre ellas, con excepción del autor de la moción que podrá hablar dos veces.-

Artículo 81°.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.-

TITULO XIII DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 82°.- Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de Concejales para formar "quórum" legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuanto son los presentes y quien ocupa la banca libre, si la hubieren con voz pero sin voto.-

Artículo 83°.- El Secretario leerá entonces por completo el Acta de la Sesión anterior, la cual, después de transcurrido el tiempo que el Presidente estimare bastante para observarla y corregirla, quedará aprobada, y será firmada o rubricada por este y autorizado por el Secretario y demás Concejales presentes.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



Artículo 84°.- De inmediato el Presidente dará cuenta al Concejo por intermedio de Secretaria, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

- 1) De las comunicaciones oficiales que hubiere recibido, las que serán leídas por Secretaria. Los informes del Departamento Ejecutivo Municipal solo serán enunciados.
- 2) De las peticiones o asuntos de particulares que hubiesen entrado en un resumen hecho por secretaria, se leerá.
- 3) De los asuntos de las comisiones que hubiesen despachado.
- 4) De los proyectos que se hubiesen presentado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los Art. 50° y subsiguientes.-

Artículo 85°.- El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial, cuando lo estime conveniente y en este caso bastará que el Presidente exprese su objeto o contenido.-

Artículo 86°.- Antes de entrar al Orden del Día cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos que no encierren ninguna resolución ni necesiten sanción del Concejo.-

Artículo 87°.- Los asuntos se discutirán en el orden en que hubiesen sido enunciados salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción de orden al efecto. A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los destinará a las comisiones respectivas.-

Artículo 88°.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de dos tercios de los miembros presentes, previa moción de orden al efecto.-

Artículo 89°.- Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún Concejal que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultare negativa, continuará la discusión, más en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos. "Si se aprueba o no, el proyecto o punto en discusión".-

Artículo 90°.- La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por decisión del Concejo, previa moción de orden al efecto o por indicación del Presidente, cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.-

TITULO XIV **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

Artículo 91°.- La palabra será concedida en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en cuestión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- c) Al autor del Proyecto de discusión.
- d) Al que primero la pidiere de entre los demás Concejales.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



Artículo 92°.- El miembro informante de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubieran sido contestado por él.

No gozará de este privilegio el miembro informante de la Comisión en minoría.-

Artículo 93°.- En el caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar al último.-

Artículo 94°.- Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que la ha precedido la hubiere defendido o viceversa.-

Artículo 95°.- Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuvieren en el caso previsto en el Artículo anterior, el Presidente lo acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.-

Artículo 96°.- Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto podrá constituirse en comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá preceder petición verbal de uno o más Concejales, la que será votada inmediatamente. Para su aprobación cuando no estén impresos en el Orden del Día y está repartida, serán necesarios los dos tercios de votos de los presentes.-

Artículo 97°.- La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubiesen sido objeto de aquella.-

Artículo 98°.- El Concejo, cuando estime conveniente, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o moción verbal de algún Concejel.-

Artículo 99°.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo pasará dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 100°.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en Conjunto.-

Artículo 101°.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o periodos del proyecto pendiente.-

Artículo 102°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.-

Artículo 103°.- Los proyectos de ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al D.E.M. en un plazo no mayor de veinticuatro horas.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar





Artículo 104°.- Durante la discusión de un proyecto en general, pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquel.-

Artículo 105°.- Los nuevos proyectos, después de leídos, fundamentado suficientemente, no pasarán entonces a Comisión, y serán tomados inmediatamente en consideración.-

Artículo 106°.- Si el proyecto de la Comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos, si han de pasar a comisión o si han de entrar inmediatamente en discusión.-

Artículo 107°.- Si el Concejo resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ningún de ellos sino después de rechazado o reiterado el anterior.-

Artículo 108°.- Cerrado el debate y hecha la votación si resultare desechado el proyecto en general, concluirá toda discusión sobre él, más si resultase aprobado se pasará a su discusión en particular.-

Artículo 109°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto que haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

Artículo 110°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.-

Artículo 111°.- Esta discusión será libre aun cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo cada Concejal hablar cuántas veces pida la palabra.-

Artículo 112°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de discusión.-

Artículo 113°.- Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo.-

Artículo 114°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que se sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo, o modifiquen, adicione o supriman algo de él.-

Artículo 115°.- En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse por escrito, procediéndose enseguida de conformidad con lo prescrito en los artículos 70°, 71° y 72°.-

Santa Fe 179



(3521) 422263



concejodeliberantedeanfunes@gmail.com



www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar





TITULO XV DISPOSICIONES GENERALES DE LA SESION.

Artículo 116°.- Antes de entrar al Orden del Día o después de terminada una discusión, pueden presentarse proyectos o hacerse mociones, o indicaciones verbales que no se refieran a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la sesión.-

Artículo 117°.- Antes de toda votación el Presidente llamará para tomar parte de ella a los Concejales que se encuentren en la antesala.-

Artículo 118°.- El Orden del Día, manuscrito o impreso, se repartirá oportunamente a todos los Concejales, al Intendente Municipal y a los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 119°.- Ningún Concejal podrá ausentarse durante la Sesión sin permiso del Presidente, quien no lo autorizara sin consentimiento del Concejo, en caso de que este pudiere quedar sin "quórum legal".-

Artículo 120°.- Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar en lo posible el designarse por sus nombres.
En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos. Solo se utilizaran apuntes y leer citas o documentos breves, directamente relacionados con el asunto en debate.
En los casos en que algún Concejal incurriese en violación de esta disposición, se dejará constancia en acta de lo acontecido.-

Artículo 121°.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas o las imputaciones de mala intención o de nombre ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.-

TITULO XVI DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS AL ORDEN.

Artículo 122°.- Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador.
En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de dialogo.-

Artículo 123°.- Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que se haga observar el artículo anterior.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar





Artículo 124°.- Con la excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.-

Artículo 125°.- El Presidente por sí o por petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.-

Artículo 126°.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión. En el caso de resolución afirmativa, continuará aquel en uso de la palabra.-

Artículo 127°.- Un Concejal falta al orden cuando viola las disposiciones de la presente Reglamentación o cuando entra en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas.-

Artículo 128°.- Si se produjere el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí, o por petición de cualquier Concejal si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar o reiterar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación se pasará adelante sin más, pero si negare o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.-

TITULO XVII DE LAS VOTACIONES

Artículo 129°.- Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos, la votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente, la votación por signos, se hará levantando la mano por la afirmativa o por la negativa.-

Artículo 130°.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, o período. Cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes si así lo pidiera cualquier Concejal.-

Artículo 131°.- Toda votación se reducirá a la AFIRMATIVA O NEGATIVA, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o periodo que se vote, excepto en los casos que se solicite fundadamente la ABSTENCIÓN de votar por la afirmativa o la negativa. La misma debe pedirse a través de una "Moción de Orden" la cual deberá ponerse en consideración del cuerpo deliberativo, todo ello circunscripto entre otras a los siguientes supuestos o causas:

a) Cuando se trate de una designación personal.

Santa Fe 179



(3521) 422263



concejodeliberantedeanfunes@gmail.com



www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



b) Si es cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o por adopción que se vote, excepto autorización del cuerpo en los que se solicite fundadamente la abstención de votar por la afirmativa o la negativa, todo ello circunscripto entre otras a los siguientes supuestos o causas: plena, segundo de afinidad o por adopción simple, de las personas físicas y/o de personas que integran los órganos de personas jurídicas implicadas en el tema sometido a votación.-

c) Si es acreedor, deudor o fiador con alguna de las personas involucradas en el proyecto a tratar.

d) Si tiene interés personal, directo o indirecto en el tema sometido a votación.-

La solicitud de abstención es personal de cada Concejal y solo el interesado en abstenerse podrá requerirla. No se permitirá a un Concejal que pida la abstención de otro Concejal.-

Artículo 132°.- Ninguna sanción del Concejo, respecto de proyectos de ordenanza, decretos o resolución, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada, a no ser por moción hecha en las mismas sesiones, en que estos estuvieren o hubieren estado pendientes, excepto el caso en que dichos proyectos, no comunicados aun al Departamento Ejecutivo, hayan sido sancionados por error de causa o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal.-

TITULO XVIII **DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y DE LOS** **SECRETARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Artículo 133°.- El Intendente Municipal o los Secretarios del Departamento Ejecutivo pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate pero sin derecho a voto.-

Artículo 134°.- Cuando un Concejal proponga hacer venir al seno del Concejo a los Secretarios del Departamento Ejecutivo para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo resolverá si es oportuno o no hacer uso de esa atribución.-

Artículo 135°.- Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación se hará inmediatamente, más si los informes versaren sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deban darse.-

Artículo 136°.- Cuando los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal concurren al Concejo por exigirlo así éste, el orden en el uso de la palabra será:

- 1) El Concejal que haya promovido la interpretación.
- 2) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo.
- 3) Cualquiera de los demás Concejales.-

Santa Fe 179



(3521) 422263



concejodeliberantedeanfunes@gmail.com



www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



TITULO XIX DE LOS EMPLEADOS

Artículo 137°.- La Secretaria será atendida por los funcionarios y demás empleados que determine el presupuesto del Concejo.-

Artículo 138°.- Sin la licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se permitirá entrar en el recinto de él a persona alguna que no sea Concejal, Intendente Municipal o los secretarios del Departamento Ejecutivo.-

TITULO XX DE LOS BLOQUES-DE LOS SECRETARIOS DE BLOQUES - DE LOS ASESORES

Artículo 139°.- Los distintos Bloques estarán formados por el o los concejales de un mismo partido político, alianzas, confederaciones, o sumatorias de votos reconocidas por la Junta Electoral Municipal, que tengan representación en el Concejo Deliberante.

Los Bloques integrantes del cuerpo, contarán con un (1) secretario. En el caso de que los Bloques estén integrados por más de dos concejales corresponderán un (1) secretario más cada dos (2) concejales.

El Concejo Deliberante y los Bloques que integran el mismo podrán, a su exclusivo cargo y costo contratar el asesor que crea conveniente para temas y asuntos puntuales, a los efectos de aconsejar a los concejales en la presentación y tratamiento de los temas dentro del bloque o en las distintas comisiones.-

TITULO XXI DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 140°.- Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.-

Artículo 141°.- Todas las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este Reglamento.-

Artículo 142°.- Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente y de las cuales hará relación el Secretario, siempre que el Concejo lo disponga.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

concejodeliberantedeanfunes@gmail.com

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar





Artículo 143°.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser modificada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, con la misma tramitación de cualquier otro. Lo mismo ocurrirá si hubiera alguna duda sobre la inteligencia de los artículos de este Reglamento.-

Artículo 144°.- Cuando este Reglamento sea revisado y corregido, se insertaran en el cuerpo de él, y en sus respectivos lugares, las reformas que hubieren hecho.-

Artículo 145°.- Este Reglamento regirá a partir de la aprobación del mismo.-

Artículo 146°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 53/94, N° 54/19, N° 4/21, N°41/22.-

Artículo 147°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

DADA EN ASAMBLEA LEGISLATIVA A SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

AMALIA PAOLA CEBALLOS
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERÓNICA TOMALINO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



concejodeliberantedeanfunes@gmail.com



www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar

